

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SOBRE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1º.- La imposición de la tasa por expedición de Licencias sobre establecimientos.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la tasa por otorgamiento de las licencias sobre establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la autorización de la apertura y demás actuaciones previstas en la presente Ordenanza en relación con establecimientos destinados al ejercicio de industria, comercio o profesión, o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas y en general el Realización de una actividad económica y, en todo, caso los siguientes:

a).- La apertura en sentido estricto de los establecimientos en primera instalación.

b).- La reapertura.

c).- Los traslados de local.

d).- El cambio o ampliación de actividad en relación con la licencia fiscal, entendiéndose que existe siempre que se produzca un aumento de las cuotas de la tarifa, que no sea debida a una reforma tributaria o a una distinta clasificación a los efectos de aplicación de tarifas.

e).- Los cambios de titularidad, incluso cambios de denominación si se trata de personas jurídicas, cesiones o traspasos de negocios, con excepción de la mera transformación de la naturaleza jurídica de las sociedades por ministerio de la Ley.

f) La domiciliación o traslado de domicilio de sociedades y entidades jurídicas.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por el ejercicio de la industria, comercio, profesión o actividad de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse o venga obligado a cursar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o que el local donde haya de realizar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; por la domiciliación de sociedades en locales donde se realicen actividades gravadas o en oficinas, despachos o estudios en los cuales se ejerza una actividad comercial, industrial, de servicios, artística o profesional; o por la apertura por parte de dichas sociedades aunque su domicilio esté fuera del término municipal, de agencias, delegaciones, sucursales, oficinas o locales en general, incluso almacenes cerrados al público y aunque tales actividades tributen a la Hacienda Pública por conceptos diferentes del Impuesto Industrial; circunstancias que puestas de manifiesto por los técnicos o personal competente del Ayuntamiento determinarán el nacimiento de la obligación de contribuir, aunque el interesado no haya cursado el alta, en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En todos los supuestos indicados en el párrafo precedente, los interesados vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva licencia municipal. En ningún caso el pago del tributo eximirá de la obligación legal de solicitar la licencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago como sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas que sean titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 1º y subsidiariamente los que soliciten la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base imponible el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada para la concesión de la licencia.

ARTICULO 5º .- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

I.- PRIMERA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, APERTURA EN SENTIDO ESTRICTO Y TRASLADOS DE LOCAL.

1- Actividades calificadas como inocuas.....	222,78 €
2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos.....	222,78 €
3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidos a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas.....	371,18 €
4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	445,44 €
5.- Tarifas especiales:	
-Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	9.911,03 €
-Cías Seguros, agencias, Delegac., etc.....	1.321,47 €
-Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc.. .	1.982,23 €
6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación,.....	148,52 €

II.- REAPERTURAS

1.- Actividades calificadas como inocuas.....	104,00 €
2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos.....	104,00 €
3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas.....	185,61 €
4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	222,78 €
5.- Tarifas especiales:	
-Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	4.955,54 €
-Cías Seguros, agencias, Delegac., etc.....	660,72 €
-Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc.....	991,11 €
6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación.....	74,26 €

III.- CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES:

1.- Con modificación de instalaciones

1.1- Actividades calificadas como inocuas.....	148,52 €
1.2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos.....	148,52 €
1.3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas.....	237,59 €
1.4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	297,00 €
1.5.- Tarifas especiales:	
-Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	6.607,37 €
-Cías Seguros, agencias, Delegac., etc.....	925,05 €
-Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc.....	1.321,47 €
1.6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación	104,00 €
2.- Sin modificación de instalaciones:.....	148,52 €

IV.- CAMBIOS DE TITULARIDAD, CESIONES, TRASPASOS Y DOMICILIARON O TRASLADO DE DOMICILIO DE SOCIEDAD O ENTIDADES JURÍDICAS.

148,52 €

V.- APERTURA POR TEMPORADA:

1.- Actividades calificadas como inocuas.....	148,52 €
2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos.....	111,38 €
3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas.....	185,61 €
4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la legislación de Protección Medioambiental.....	222,78 €
5.- Tarifas especiales:	
-Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	4.955,54 €
-Cías Seguros, agencias, Delegac., etc.....	660,72 €
-Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc.....	991,11 €
6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación.....	111,38 €

VI.- LEGALIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL.

1.- Actividades calificadas como inocuas.....	445,44 €
2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos.....	445,44 €
3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas	

y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas.....	494,98 €
4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	594,00 €
5.- Tarifas especiales:	
-Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	19.822,06 €
-Cías Seguros, agencias, Delegac., etc.....	2.642,94 €
-Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc.....	3.964,38 €
6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación.....	297,00 €

ARTÍCULO 6º.-

No están sujetos al pago de la tasa pero si a la obligación de proveerse de la correspondiente licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de excepción por causa de obra en los locales, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

b) Los traslados efectuados por derribos forzosos, hundimientos, incendios, inundaciones y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

c) Los cambios de titular por sucesión mortis causa entre cónyuges y entre ascendientes de primer grado, siempre que desde la fecha de fallecimiento del causante no hubieren transcurrido más de 10 años y

- 1.- El causante estuviera en posesión de la oportuna licencia para el ejercicio de la actividad.
- 2.- Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma.
- 3.- Se solicite antes de transcurrido un año de la muerte del causante.

d) La variación de la razón social de sociedades no anónimas por defunción de algunos de los socios.

ARTÍCULO 7º.-

Gozarán de una reducción del 50 % de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada a aquellas otras zonas consideradas por el Ayuntamiento como adecuadas.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO Y PAGO.

La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente correspondiente.

El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud, mediante efectos timbrados, no admitiéndose, ni tramitándose en las oficinas municipales la licencia, sin que se haya cumplido, previamente, el requisito del reintegro.

ARTÍCULO 9º.-

Quienes estén interesados en la concesión de la licencia para la apertura de establecimientos, a que se refiere la presente Ordenanza, habrán de presentar en el Ayuntamiento una solicitud con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, en la que se consignarán los datos a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo y a la que se acompañarán:

1.- Respecto de las actividades calificadas como inocuas:

A) Sin realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento no sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia, se acompañara a la solicitud:

- Estudio Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Certificado de solidez y seguridad del local, excepto en los siguientes casos:

a).- Cuando se trate de locales en planta baja de edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), que se asienten directamente sobre el terreno (sin sótano), y en los que no se hayan realizado obras que afecten a elementos estructurales. En este caso bastará con la presentación del certificado final de obra expedido por el técnico director de las mismas.

b).- Cuando se trate de locales situados en edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), cuyo proyecto de ejecución se refiera a la obra completa y contemple la instalación de la actividad pretendida, debiendo así mismo presentar certificado final de obra.

c).- En aquellos supuestos en que se prevea un cambio de titularidad o mantenimiento del uso, si entre la licencia anteriormente concedida y la que se solicita no ha transcurrido más de un año y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad.

El Estudio Técnico referido contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Memoria Descriptiva de la actividad, incluyendo descripción de las instalaciones eléctrica, de alumbrado, protección contra incendios, ventilación y acondicionamiento de aire, condiciones de accesibilidad, etc., que en todo caso se ajustarán a la normativa vigente.
- Plano de situación referido al Parcelario Catastral de Urbana.
- Planos de planta, a escala 1/50 o 1/100, con expresión de las instalaciones antes citadas.

B) Con realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia, se acompañará a la solicitud:

- Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este proyecto técnico podrá ser el mismo que se utilice en el trámite de solicitud de Licencia de Obras.
- Certificado final de la Dirección de obra e instalaciones, debiéndose acreditar que, en su realización, se ha dado cumplimiento a la normativa sectorial vigente.

2.- Actividades de las incluidas en la Legislación de Protección Medioambiental. :

La documentación a aportar será.

- La indicada en la legislación de Protección Medioambiental.
- Copia del alta a efecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, pudiendo aportarse la misma con posterioridad cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento y antes de que se pronuncie sobre la concesión.
- Comunicación de la dirección facultativa de los técnicos competentes, visada por el Colegio Oficial correspondiente.

A la finalización de las obras y ejecución de las instalaciones, o cuando estas ya estén realizadas en el momento de solicitar las licencias (legalización), deberá de solicitarse la Puesta en Marcha de la actividad debiendo aportarse la siguiente documentación:

En caso de actividades sometidas a la Legislación Medioambiental:

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente, en la que se acredite la debida ejecución de los proyectos de instalaciones, así como el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución por la que se concede licencia para la instalación, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Si estas actividades están, además, sometidas a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dicho certificado deberá de acreditar también, que los elementos e instalaciones eléctricas, de calefacción y ventilación y cuales puedan representar un peligro para personas y bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene previsto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades recreativas y legislación concordante y, en concreto, la instalación de extintores, alumbrado de señalización e ignifugación de elementos susceptibles de arder fácilmente.

Estas certificaciones se extenderán por la Dirección Técnica, cuando esta exista.

Cuando se trate de una actividad la cual se aloja en un edificio construido expresamente para este uso, a la solicitud de puesta en marcha se acompañará, además de los certificados mencionados, la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma, visado por los Colegios Profesionales respectivos.
- Declaración de alta a los efectos del Impuesto sobre Inmuebles.
- Fotografía de fachada en tamaño mínimo de 9 x 13

Por los Servicios Técnicos se realizará la preceptiva visita de inspección con el objeto de comprobar la adecuación de la edificación a la licencia de obras y proyectos aprobados.

3.- Actividades recreativas o espectáculos a celebrar en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (espectáculos circenses y similares):

En primer lugar habrán de solicitar Licencia para el montaje de la Instalación, a la que deberán de acompañar:

- Contrato de Seguro Colectivo de Accidentes, en los términos previstos en la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Dicho documento estará a nombre de los organizadores o promotores, debiendo figurar en el mismo el aforo del local.
- Memoria Descriptiva de la instalación.
- Plano de planta, en el que se detalle su distribución, instalación eléctrica, de alumbrado ordinario y de emergencia, protección contra incendios, etc., a escala mínima 1:100.

Una vez obtenida autorización para el montaje se solicitará, a su vez, autorización para la celebración del espectáculo, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado expedido por facultativo idóneo, en el que se acredite la solidez y estabilidad del montaje, el aforo, así como que sus instalaciones reúnen las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas y se ajustan a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.
- Certificación de Técnico competente que acredite la revisión de la instalación eléctrica, visada por el Colegio Oficial correspondiente.

Estos Certificados, visados por el Colegio Oficial correspondiente, deberán ir referidos al montaje de la instalación en el emplazamiento dado con motivo de la solicitud, pudiendo refundirse en uno solo si el facultativo es competente en ambas materias

4.- Respecto a la solicitud de licencia para establecimientos no incluidos en la anterior relación, se acompañará memoria descriptiva de las características de la actividad que se pretende ejercer; plano de

situación y del local; y cuantos datos se estimen procedentes en relación con el tipo de actividad a desarrollar y otros, a la vista de lo cual la Junta de Gobierno se pronunciará acerca de su calificación.

5.- Quienes pretendan el ejercicio de una actividad de las que, según establece la legislación general y/o específica, sea preciso contar con previa licencia municipal, y realizar obras de nueva planta, o de reforma o adaptación de edificaciones o locales ya construidos, con el fin de ejercer en los mismos cualquier actividad de las anteriormente señaladas, deberá simultáneamente solicitar:

- La autorización para el ejercicio de la actividad.
- La autorización para el Realización de obras.

6.- El Ayuntamiento se reserva la facultad que le otorga la legislación vigente de denegar o retirar las licencias de aquellos establecimientos comerciales o industriales que no cumplan las condiciones legalmente establecidas, en consecuencia el documento fiscal acreditativo del pago de la tasa no prejuzga ni altera la efectividad de la citada legislación, ni el pago del mismo presupone ni otorga autorización de apertura hasta haber obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 10º.-

Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán desistir expresamente de esta, quedando en estos casos reducida la tasa al 5% de lo que correspondería de haberse concedido la licencia.

Si concedida la licencia el titular de la misma renunciare a la apertura del establecimiento, tendrá derecho a la devolución del 50 % de lo efectivamente satisfecho.

ARTÍCULO 11º.-

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regula la Tasa por otorgamiento de licencias de aperturas de establecimientos, aprobada por este Ayuntamiento,

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.